

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de octubre de dos mil veintiuno
Radicado: 050013110-007-2021-00468-00
Ref. Ejecutivo por Alimentos

Atendiendo al memorial allegado por la parte actora, advierte el Despacho las siguientes circunstancias:

- ✓ El mensaje aportado al expediente, por medio del cual se pretende acreditar el acuse de recibido por parte del ejecutado, no es claro en tal sentido, como tampoco es posible establecer la fecha exacta que se recibió el mismo.
- ✓ En el acta de notificación personal enviada se le informa al ejecutado que debe comunicarse con el Despacho para recibir notificación personal y que es a partir de ese momento en que comienza a correr el termino para proponer excepciones (lo que se ajusta más a la notificación propia del CGP); por el contrario, si se pretende entender notificado al demandado en los términos del Decreto 806 de 2020, deberá advertírsele en el correo que se le envíe que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 8º ibidem, la notificación personal se entenderá surtida dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del correo; dando aplicación además a la sentencia C-420 de 2020, tal como se ha expuesto en autos anteriores.

Por lo anterior, no es posible entender al ejecutado notificado, tal lo pedido

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9856de8b3e9e80ac9f9c2ed012820b3f95b781854a9d2d5d5f0c7e
cb472165eb**

Documento generado en 15/10/2021 10:16:52 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**